

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, EN LO SUCESIVO CONVENIO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO OSVALDO ANTONIO ROBLES LÓPEZ; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN ADELANTE "EL INFONL", REPRESENTADO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA, LA LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ; EN LA INTELIGENCIA QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara **"EL SISTEMA"**, a través de su Director General lo siguiente:
 - I.1. El Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, por lo que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento jurídico, conforme al artículo 1 y 4, fracción IV de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León y demás leyes, reglamentos, decretos y acuerdos vigentes.
 - I.2. Entre sus atribuciones se encuentra el administrar y operar las estaciones de radio y televisión concesionadas o permissionadas al Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de las cuales se provee el servicio público de radiodifusión, así como planear, producir y transmitir programas de radio y televisión que propicien la comunicación entre individuos, grupos e instituciones, que ofrezcan al público una programación alternativa que le permita contar con opciones de contenido social, cultural, educacional, científico y deportivo, facilitando el acceso a la comunidad a servicios que promuevan su desarrollo integral mediante información útil y oportuna.
 - I.3. El Director General del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, tiene las facultades necesarias para celebrar el presente acto jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, fracciones XIX y XX, de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, así como el diverso 15, fracción I, de su Reglamento Interior, justificando la personalidad con la que comparece con el nombramiento 48-A/2021, expedido en



fecha 06-seis de octubre del año 2021-dos mil veintiuno por el Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado Nuevo León, así como por el Dr. Javier Luis Navarro Velasco, Secretario General de Gobierno.

- I.4. Cuenta con la capacidad técnica y humana para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- I.5. Señala como domicilio convencional para los efectos del presente Convenio el ubicado en Loma Grande número 2704, colonia Lomas de San Francisco, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64710.
- II. Declara **"EL INFONL"**, a través de su Consejera Presidenta lo siguiente:
 - II.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 162, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **"EL INFONL"**, es un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo previsto en las demás disposiciones aplicables.
 - II.2. Acorde a lo dispuesto en los artículos 54, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y 10, fracción V, del Reglamento Interior de este órgano garante, el Pleno de **"EL INFONL"** cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento.
 - II.3. En fecha 06-seis de enero de 2022-dos mil veintidós, se celebró la primera sesión ordinaria del año 2022-dos mil veintidós del Pleno de **"EL INFONL"**, en la cual se aprobó la designación de la Lic. María Teresa Treviño Fernández, como Consejera Presidenta del organismo, para el periodo del 10-diez de enero de 2022-dos mil veintidós al 09-nueve de enero de 2024-dos mil veinticuatro, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, ello con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 55, fracciones I, III y V, de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como los diversos 49, 50 y 51, fracciones IV, VIII y XV, del Reglamento Interior de este órgano garante.

- II.4. El Pleno de “**EL INFONL**” aprobó la celebración del presente Convenio en su cuadragésima primera sesión ordinaria del año 2022-dos mil veintidós, celebrada el 03-tres de noviembre de dicha anualidad, ello con fundamento en el artículo 54, fracción XXII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y el diverso 10, fracción V, del Reglamento Interior de este órgano garante.
- II.5. Cuenta con la capacidad, infraestructura, así como personal y recursos necesarios para dar el cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Convenio, para realizar sus actividades.
- II.6. Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en la avenida Constitución Poniente número 1465-1, Colonia Centro, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.
- III. Declaran “**LAS PARTES**”:
- III.1. De conformidad con las declaraciones anteriores, reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la capacidad legal de sus representantes, y conocen el alcance y contenido del presente Convenio.
- III.2. Cuentan con la capacidad técnica y humana para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- III.3. Es su voluntad, cumplir con los propósitos enunciados en el presente instrumento, sujetando sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto formalizar las bases, mecanismos y marco general de colaboración que llevarán a cabo “**LAS PARTES**” en la ejecución de diversas actividades, estrategias y programas que promuevan la salvaguarda del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, con la finalidad de facilitar su acceso a todos los sectores de la sociedad nuevoleonense.



SEGUNDA.- ESQUEMA DE COLABORACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio establece los términos de su relación y compromisos recíprocos, y que el mismo ampara cualquier acción y/o proyecto conjunto que lleven a cabo. Lo anterior, en el entendido de que la colaboración entre las mismas se entiende a título gratuito, y estará, en todos los casos, sujeta a las posibilidades de intercambio entre los firmantes, al cumplimiento de la normatividad aplicable, así como a la disponibilidad de recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, y se sustenta en todo momento en el presente Convenio.

TERCERA.- COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS PARTES.

“LAS PARTES” se comprometen a difundir, en el marco de sus atribuciones, mediante programas de televisión radiodifundidos por el canal 28 de televisión, con distintivo de llamada XHMNL-TDT, así como en sus diversas plataformas en internet y redes sociales de “EL SISTEMA”, información de interés para la ciudadanía relacionada a la promoción, fomento y difusión de:

- a) La cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública y de la protección de datos personales;
- b) Los mecanismos que tienen las personas para lograr el acceso a la información en posesión de sujetos obligado; y,
- c) Los medios que tiene toda persona para ejercer la protección de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales (derechos ARCO), en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

Lo anterior con el propósito de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

CUARTA.- PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

“LAS PARTES” convienen que cualquier acción y/o proyecto realizado al amparo del presente Convenio deberá de planearse y ejecutarse previa determinación de su viabilidad.



Los enlaces designados por cada una de “**LAS PARTES**” podrán determinar, acordar y participar en acciones y actividades que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente Convenio, dichas acciones se asentarán en anexos técnicos y programas de trabajo específicos que formarán parte integral del presente instrumento, los que, de manera enunciativa, más no limitativa, deberán de incluir:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación;
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Actividades de evaluación;
- h) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y,
- i) Los demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

QUINTA.- DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.

Para coordinar la ejecución y seguimiento de las acciones, estrategias y actividades derivadas del Convenio, “**LAS PARTES**” designan a sus enlaces como sigue:

Por “ EL SISTEMA ”	Por “ EL INFONL ”
Lic. Arturo Elizondo Villarreal Director Jurídico e-mail: arturo.elizondo@nuevoleon.gob.mx Tel: 20208000 Ext. 8890	Lic. Mónica Agredano Ramírez Directora de Medios de Información e Imagen e-mail: monica.agredano@infonl.mx Tel: 81-1001-7800 Ext. 7810

De igual forma, “**LAS PARTES**” convienen en que los representantes de los enlaces designados podrán facultar a terceras personas a fin de que funjan como responsables



operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio, previa comunicación de **"LAS PARTES"**.

SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de septiembre del 2027.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", de mutuo acuerdo o a solicitud de una de ellas, podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, siempre y cuando la parte que así lo solicite lo manifieste por escrito a la otra con al menos treinta días naturales de anticipación.

En caso de que existan actividades en desarrollo, deberán de tomarse las previsiones necesarias para darles continuidad hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario y por escrito de las partes.

OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan que cada una en lo individual, es dueña o titular de los derechos sobre sus marcas, nombres comerciales, diseños, denominación, logo y en general sobre cualquier bien considerado como sujeto de propiedad intelectual, por lo que queda expresamente prohibido a las partes, utilizar las marcas, nombres comerciales, diseños, denominación, logo, o cualquier otro bien sujeto a propiedad intelectual de la otra parte, sin previa autorización por escrito de la misma. En consecuencia, no podrá modificarla, fijarla, reproducirla, transmitirla, comunicarla o, en general, usarla o explotarla en forma distinta a los fines para que sea proporcionada en términos del presente Convenio, ni reclamar derecho, título o interés alguno sobre las mismas, participar en actividades o cometer algún acto que, de manera directa o indirecta, pueda disputar, afectar o poner en juego el derecho de quien lo proporcione.

De igual forma están de acuerdo que los derechos de propiedad intelectual derivados del presente Convenio corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones, por lo que queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento jurídico en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.



En caso de producirse cualquier contravención a lo estipulado en la presente cláusula, cualquiera de **"LAS PARTES"** que resulte responsable de lo anterior, deberá responder a la otra de los daños y perjuicios que le sean causados por ese concepto.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" y su personal se comprometen a guardar la confidencialidad respecto de cualquier acción y/o proyecto ejecutado al amparo del presente Convenio. Lo anterior, con la limitante y excepción de aquella información que estas se encuentren obligadas a proporcionar o hacer pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

DÉCIMA.- AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

El presente Convenio no crea relación laboral, así como ningún tipo de sociedad o asociación, por lo que cada parte es responsable de sus actos.

Por tanto, **"LAS PARTES"** acuerdan que el personal de cada una de ellas que intervenga o sea designado para la realización de cualquier acción con motivo del presente Convenio, independientemente del tipo de contrato o relación laboral que lo vincule a cualquiera de las partes, estará vinculada única y exclusivamente por aquella con quien haya suscrito el instrumento jurídico respectivo que de origen a la relación; por lo que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario, quedando liberada aquella que no haya suscrito el instrumento respectivo, de cualquier responsabilidad relativa a demanda, reclamación o requerimiento que resulte por despidos, recisiones de contrato, accidentes, enfermedades y cualquier otra que pudiera sufrir como consecuencia de ellos y/o que resulte de la aplicación de las leyes de la materia.

Asimismo, si para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, interviene personal que presta sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral o de ninguna naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" convienen en que ninguna de ellas será responsable de circunstancias derivadas de casos fortuitos o de fuerza mayor, a consecuencia de los cuales se imposibilite



total o parcialmente el cumplimiento o ejecución de las obligaciones que les pudieran corresponder respecto de lo pactado en el presente instrumento.

Se entiende por caso fortuito o causas de fuerza mayor todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndose no pudiera evitarse. También acuerdan que las obligaciones y derechos establecidos en este Convenio podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que hubieren dado motivo de la suspensión.

Si cualquiera de las partes estuviera incapacitado por caso fortuito o fuerza mayor, para cumplir total o parcialmente con las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito de tal circunstancia tan pronto como sea posible después de lo ocurrido y proporcionará todos los detalles del mismo. Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

Si determinados hechos de caso fortuito o fuerza mayor impiden la ejecución del objeto del presente instrumento, ambas partes podrán acordar la resolución de lo pactado, sin responsabilidad para alguna de **"LAS PARTES"**.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de cualquiera de **"LAS PARTES"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, debiendo constar por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma, siempre que las modificaciones no alteren sustancialmente el objeto de este instrumento jurídico, en el entendido que éstas serán a través de la suscripción de un convenio modificatorio.

DÉCIMA TERCERA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo, preferentemente, de manera electrónica a través de los correos electrónicos institucionales de las personas designadas como enlaces, salvo aquellas que cualquiera de **"LAS PARTES"** estime deban de realizarse por escrito, con acuse de recibido, en los domicilios señalados en la presente cláusula.



En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte de forma fehaciente, con al menos 10-diez días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que ocurra dicho cambio de domicilio, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en las declaraciones respectivas del presente instrumento será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio en favor de **"LAS PARTES"**, no podrán, bajo ningún motivo, subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA QUINTA.- TÍTULOS DE LAS CÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas del presente instrumento se utilizan exclusivamente para conveniencia de **"LAS PARTES"**, y no tienen ninguna significación legal o contractual, y tienen por objeto facilitar la referencia a cada una de ellas, por lo tanto, su identificación y lectura no limitan ni afectan la interpretación para ampliar, disminuir o afecta de alguna manera el alcance de las estipulaciones contenidas en su clausulado.

DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Los casos no previstos y cualquier controversia suscitada respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltos de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, a través de las personas que designen para ello, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE VICIOS DE VOLUNTAD.

"LAS PARTES" reconocen que no existe error, dolo, mala fe, lesión, intimidación, violencia, ni algún otro vicio de la voluntad que pudiera afectar la validez del presente instrumento. Convienen que este Convenio contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente, cualquier otro convenio o arreglo en forma verbal o escrita que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, queda desde ahora sin efectos; las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por **"LAS PARTES"**.



DÉCIMA OCTAVA.- DEFINITIVIDAD.

El presente Convenio constituye la voluntad de **"LAS PARTES"** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto de este instrumento jurídico, por lo que éstas lo consideran definitivo.

DÉCIMA NOVENA.- COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que la firma de este instrumento legal y los compromisos contraídos son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en el supuesto de no existir una resolución convenida, se someterán a la legislación mexicana aplicable, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Habiendo sido leído el presente Convenio por **"LAS PARTES"**, enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en dos tantos, quedando en poder de cada una de ellas un ejemplar original. Firman al calce las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 08-ocho días del mes de noviembre de 2022-dos mil veintidós.

POR **"EL SISTEMA"**



**LIC. OSVALDO ANTONIO ROBLES
LÓPEZ**
DIRECTOR GENERAL

POR **"EL INFONL"**



**LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO
FERNÁNDEZ**
CONSEJERA PRESIDENTA



VALIDACIÓN DE ASPECTOS LEGALES




LIC. ARTURO ELIZONDO VILLARREAL
DIRECTOR JURIDICO

TESTIGOS DE HONOR


POR "EL INFONL"




LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ
CONSEJERO VOCAL



**DRA. MARIA DE LOS ÁNGELES
GUZMAN GARCÍA**
CONSEJERA VOCAL



**LIC. FRANCISCO REYNALDO
GUAJARDO MARTÍNEZ**
CONSEJERO VOCAL



**LIC. BRENDA LIZETH
GONZÁLEZ LARA**
CONSEJERA VOCAL

La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio General de Colaboración celebrado entre el organismo público descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León (SRTVNL), y el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INFONL), y es dado en la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los 8-ocho días del mes de noviembre del año 2022-dos mil veintidós.

